

RESOLUCIÓN 267-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 16:

Solicitud de aprobación a la modificación del Anexo 1 del Acuerdo de Cooperación Comercial entre los operadores aéreos nacionales AIR CENTURY, S.A. y LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 14 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Omar A. Chahín Lama, Presidente/CEO del operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, solicitó a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de la modificación del Anexo 1 (Segmentos en Cooperación Comercial) del Acuerdo de Cooperación Comercial suscrito entre **AIR CENTURY, S.A.** y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, para la inclusión de las rutas Santo Domingo/Nueva York/Santo Domingo y Santiago/Nueva York/ Santiago.

CONSIDERANDO: Que, **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.1 expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de mayo de 2023, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional y transporte aéreo regular en las rutas contenidas en su CAE, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica Núm.1 expedido al operador aéreo **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, entre las rutas aprobadas contiene: Santo Domingo/Nueva York/Santo Domingo y Santiago/Nueva York/ Santiago.

CONSIDERANDO: Que, **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.31 expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 13 de enero de 2023, el cual le permite explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, doméstico e internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 210-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, fue aprobado el Acuerdo de Cooperación Comercial entre los operadores aéreos nacionales **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA** para que puedan realizar operaciones en virtud del Acuerdo de Cooperación Comercial, en las rutas bajo la modalidad de Permiso Especial autorizadas mediante la Resolución 201-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, en las rutas *Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Santiago, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Miami/Santo Domingo; y Punta Cana/Miami/Punta Cana.*

Resolución 267-2022
de fecha 15 de noviembre de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo de Cooperación Comercial entre los operadores aéreos nacionales **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, quien fungirá como operador aéreo efectivo y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, operador aéreo de mercado, han convenido establecer una o más fórmulas de trabajo en conjunto, tales como bloque de espacio, códigos compartidos, entre otros, con la finalidad de lograr mejores oportunidades comerciales. El operador aéreo efectivo se compromete a permitir al operador aéreo de mercado comercializar con su propio código y número de vuelo parte de la capacidad de los vuelos y/o sectores de vuelos en las rutas autorizadas.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal I) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

VISTO el Artículo 214 literal (I) d Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana modificada.

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Anexo 1 del Acuerdo de Cooperación Comercial suscrito entre los operadores aéreos nacionales **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, titulado Segmentos en Cooperación Comercial.

VISTA la Resolución 210-2022 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 14 de septiembre de 2022.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTO el oficio DTA/283/22, de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de aprobación de la modificación del Anexo 1 del Acuerdo de Cooperación Comercial entre los operadores aéreos nacionales **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 267-2022

PRIMERO: Aprobar la modificación del Anexo 1 (Segmentos en Cooperación Comercial), del Acuerdo de Cooperación Comercial suscrito entre los operadores nacionales **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, y **LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA**, en fecha 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: Autorizar a AIR CENTURY, S.A. (ACSA), y LOGIC OAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA, para que puedan realizar operaciones en las rutas Santo Domingo/Nueva York/Santo Domingo y Santiago/Nueva York/ Santiago, en virtud de la modificación al Anexo 1 (Segmentos en Cooperación Comercial) del Acuerdo de Cooperación Comercial suscrito entre las partes.

PÁRRAFO: AIR CENTURY, S.A. fungirá como el operador aéreo efectivo y LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA fungirá como operador aéreo de mercado.

TERCERO: Informar a AIR CENTURY, S.A. y LOGIC PAQ BTD, S.A. DBA SKY CANA, que deberán notificar a los pasajeros/usuarios al momento de adquirir el boleto/servicio, sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/cyd/lit/ed.